36. 33 34

✠

COPIA DE CARTA REAL DE LA MAGESTAD CATHOLICA DEL SEÑOR REY PHELIPE IIII. EL GRANDE (QVE SANTA Gloria aya) escrita al Excelentissimo señor Principe de Pomblin, Lugarteniente, y Capitan General del presente Reyno, en 25. de Iunio de 1661. sobre la Procession del Corpus de aquel año. Vàn al fin las noticias necessarias para la inteligencia de dicha Real Carta, que se pusieron en mano de su Alteza el Serenissimo Señor, Señor D. Iuan. En 22. de Iunio de 1672.

EL REY.

ILustre Principe de Pomblin, Primo, mi Lugarteniente, y Capitan General, auiendo visto lo que aueis escrito en vuestras cartas de 14. y 18. de este, dando razon de lo que ha passado con el Cabildo de la Iglesia de S. Saluador sobre las ordenes que mandè dar, para que saliesse de la de Nuestra Señora de el Pilar la Procession del Corpus, y la oposicion que hizo a esto la Iglesia de S. Saluador, faltando a la palabra que os auia dado de apartarse de la Aprehension de las Calles, para que pudiesse hazerse la Procession, ha parecido deziros, que pues se descubre tan claramente por todos caminos el animo de los del Cabildo de S. Saluador en estos negocios, en los quales muestran, que ni quieren obedecer las sentencias de sus Iuezes competentes, ni mis Reales Ordenes, ni llegan a mis pies con a-

que-

quella reuerencia, y respeto que deuen, diziendo vno, y obrando otro; y han faltado tanto al decoro que deuen, sin reparar en auenturar la quietud publica, y que aunque en todas partes es necessario, que los Eclesiasticos entiendan, como deuen estar sujetos, y respectiuos a lo que Yo mandare; y es esto en esse Reyno mucho mas conueniente, es justo, y os lo encargo, y mando hagais, que por los caminos acostumbrados en essos Tribunales, se proceda contra todos los Eclesiasticos, que en esta ocasion huuieren excedido, de suerte que no se passe en disimulacion ninguno de sus procedimientos, sino què por el medio de la ocupacion de las Temporalidades, y los demas que aì son recibidos, se procure el castigo de sus excessos, è inobediencia para que sean escarmiento, y exemplo de los que intentaren faltar a esta obligacion. Tambien he mandado, que al Chantre, y al Canonigo de la Iglesia de S. Saluador, que estàn aqui, se les diga que se bueluan, porque yà no tengo que dezirles en estas materias: Pues no es razon, que con pretexto de rendimientos, y obediencias, falten tanto, como se ha experimentado a lo que deuen, y a la sumision con que se han de portar llegando a mis Reales pies. Y porque vos aueis procedido en esta ocasion con la prudencia, autoridad, y acierto, q̃ en todas las q̃ se os han encargado de mi seruicio, os lo apruebo, y doy por ello muchas gracias, quedando con particular estimacion de vuestro gran zelo, y atencion: y os en cargo las deis tãbien a los Ministros que os asistieron; porque se considera que el encuentro era de calidad, que fue mucho no sucediessen mayores disturbios, è inconuenientes. Al Iusticia de Aragon escriuo con agradecimiento de la fineça, y zelo con que dezis os asistiò, y ayudò, reconociendo, que en todo ha obrado

muy

muy conforme a sus obligaciones: dareisle la carta, significandole lo mismo de mi parte. Y. respecto, &c. Dat. en Madrid a 25. de Iunio de 1661.

La Aprehension de que habla esta Real Carta, es la primera que sobre el drecho de las Procesiones Generales obtuuo el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador, con oblata de 17. de Iunio de 1660. en 2. de Agosto del mismo año, y de ella se apartaron en 14. de Iunio de 1661. Dizese empero, que faltaron a la palabra que al Principe de Pomblin dieron, de que se apartarian de ella, porque la separacion fue, no para que se hiziesse la Procesion, como su Magestad auia mandado, sino para poder salir con otra, como salieron: y no lo pudieran auer hecho con la Aprehension en pie; pues segun Fuero, excluye al Aprehendiente, como a todos los demas del exercicio de el drecho aprehenso. Y es digno de reparo, que de la Aprehension moderna, que oy han resucitado, y con que han impedido la Procesion de este año, intimandola intempestiuamente, y a tiempo que el Arçobispo no pudiesse presentar su firma de Comission de Corte, ni dar fianças, sin tener en ello juridico interese, la oblata es del mismo dia 14. de Iunio de 1661. en que se apartaron de la otra, faltando al Principe, como resulta de la Real Carta, no solo en lo que entonces se supo, sino en lo que ocultaron, y despues de onze años manifiestan: Y con el Principe a las otras partes opuestas, y entre ellas al Arçobispo, y Cabildo del Pilar, que se apartaron tambien, en fè de que el Cabildo de la S. Iglesia del Saluador se apartaua, como lo entendieron del Principe, no pudiendo imaginar lo que aora han descubierto. Y si a esto se junta, que el apellido de la Aprehension moderna, es copia del antiguo, sin otra

di-

diferencia, que la que artificiosamente ocultan en el memorial que dieron a V. A. la vispera del Corpus, se ha añadido del modo que Dios sabe (y se reduce a aquellas palabras del articulo possessorio de orden de los señores Prelados de ella) *con fin de excluir las que el drecho indice; y que no obstante esto, y que el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador, y sus Procuradores juntaron estas dos Aprehensiones, como tan vnas en el poder de* 30. *de Março de* 1666. *y en la separacion del* 1. *de Abril de el mismo año, se ha hallado arbitrio para que el* Notario *continuasse la separacion en la primera, donde no era necessaria por estar yà extinta con las separaciones de* 14. *de Iunio de* 1661. *que se han referido, y no en la segunda que se ha proueìdo contra la verdad natural de el Bastardelo, se acabarà de conocer que tal sea la sinceridad de que protesta el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador en el memorial que puso en mano de V. A. a quien ha parecido necessario participar estas noticias, por lo mucho que interesan en ellas la verdad, y justicia, de que V. A. es tan zeloso.*